Alcaldía de Cañasgordas

RESOLUCIÓN N° 166

(06 de agosto del 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El alcalde de Cañasgordas-Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 58 de la ley 9 de 1989, 95 de la ley 388 de 1997, articulo 13 de la ley 2079 de 2021 y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal N° 020 de 15 de julio de 2010, y el decreto 4525 de 2011

CONSIDERANDO

a) Que el Decreto 1082 de 2015, que reglamento la ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:
   1. El señalamiento de la causal que se invoca.
   2. La determinación del objeto a contratar.
   3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista.
   4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

b) Que La Ley 2166 de 2021 por medio de la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 95:

   ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

   Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los

Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

Parágrafo 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.

Que con la reciente expedición del Decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 «Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones», en el «Artículo 15. Adición del Título 15 a la Parte del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónese el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3», se efectuaron las siguientes precisiones sobre los convenios solidarios para la ejecución de obras y para el desarrollo de programas, de la forma que se señala a continuación:

«Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.» [cursivas fuera de texto].

Que de acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las siguientes reglas:

I. Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal»
II. Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos.
III. El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal.
IV. Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad.
V. En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados.
VI. Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

Como se observa, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 0142 de 2023, previeron las reglas para la celebración por contratación directa de convenios solidarios. Este régimen de contratación, como se explicó, ya se había contemplado, inicialmente, en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y reiterado en la modificación que introdujo la Ley 1551 de 2012. Sin embargo, el contenido de los artículos referidos, son más amplio en relación con los sujetos, la cuantía del contrato y la ejecución de dichos

convenios. En efecto, el artículo 95 incluye a los «entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» y a los «organismos de acción comunal». Es decir, conforme a esta Ley podrán celebrar convenios solidarios directamente no solo los entes territoriales del orden departamental, municipal y distrital sino también las entidades del orden nacional y se podrán celebrar con todos los organismos de acción comunal y no únicamente con las juntas de acción comunal.

c) Que de conformidad con lo expuesto el presente convenio solidario se suscribirá con una JUNTA DE ACCION COMUNAL para la ejecución de una obra de intereses de la comunidad sin que la mismas supere la menor cuantía del municipio de CAÑASGORDAS -Antioquia-, se impone concluir que se dan todos los elementos para que se aplique la figura jurídica de los convenios de solidaridad a la presente contratación en el marco de la ley 2166 de 2021 y decreto 0142 del 01 de febrero de 2023.Que, en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: causal. Ordenar la contratación Directa de conformidad con la causal establecida en el marco de la ley 2166 de 2021 y decreto 0142 del 01 de febrero de 2023, para la suscripción de un convenio solidario con la Asociación De Juntas De Acción Comunal Y Vivienda Comunitaria (ASOCOMUNAL).

ARTICULO SEGUNDO: objeto a contratar CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN CONCRETO REFORZADO EN LA VEREDA CHUPADERO, CORREGIMIENTO JUNTAS DE URAMITA DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TERCERO: **presupuesto.** Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026 existen recursos para la presente contratación soportado en la disponibilidad presupuestal número 00433 con rubro 2.3.2.02.02.005 denominado construcción y servicios de la construcción del 24 de junio de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Por valor de **TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($350.000.000,00).**

ARTÍCULO CUARTO: los estudios y documentos del proceso se podrán consulta en el SECOP I y en la oficina de Contratación del Municipio.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Cañasgordas – Antioquia, 06 de agosto del 2026



DIEGO ALONSO VANEGAS ARANGO
Alcalde Municipal

Proyecto:	Adíela reyes Collazos – Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial
Reviso:	Juan Guillermo Echavarría – Asesor Jurídico
Aprobó:	Diego Alonso Vanegas Arango – Alcalde Municipal